PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

| [№] <u>297</u> | | PERÍODO LEGISLATIVO | 1996 |
|--------------------------|---|-------------------------------|----------------------------|
| EXTRACTO | DICTAMEN DE COMISION Nº 1 - En mayoría s/As 166/96 (M.P.F Proyecto de Ley prohibiendo la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público mayorista o minorista y el uso particular, de pirotecnia y cohetería), aconsejando su sanción. | | |
| | | | |
| Entró en la Sesión | | 28/06/1996 | |
| Girado a la Comisión Nº: | | Obs 4 Dias - Ley Sancionada - | Ley N° 306 Dto N° 1585/96. |
| Orden del d | lía Nº: | | |





S/ASUNTO Nº 166/96



CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 166/96; Proy. de Ley; Prohibiendo en el ámbito de la Provincia, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público mayorista o minorista y el uso paticular de pirotecnia y cohetería; y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 11 de Junio de 1996

9

Legislature Provincial

Legislature Provincial

Legislature Provincial

JUAN S. PEREZ

Legislatura Province

BRAHAM O. VAZQUEZ edislador Bioque Justicialista egislatura Provincial

PABLO DANIE BLANCO
LEGISLATOR PLOVINCIAL
Unión Vivica Hadical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY



ARTICULO 1º.- Prohíbese, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea este de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.

ARTICULO 2º.- Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería, el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles.

ARTICULO 3º.- La realización de espectáculos de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población o la conmemoración de hechos especiales, deberá contar previamente con la autorización, mediante resolución fundada, del Departamento Ejecutivo Municipal o Comunal, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, y el lugar de emplazamiento solicitado, siempre que, por razon de seguridad lo permitan de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 4°.- Los artificios pirotécnicos o de cohetería que fueran utilizados para los espectáculos autorizados según el artículo 3° de la presente, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 1.442/82 de la Dirección General de Fabricaciones Militares y a la Ley Nacional N° 20.429 de Pólvoras, Explosivos y Afines.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa de quinientas (500) a cinco mil (5.000) U.P., más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

ARTICULO 6°.- En el caso de locales comerciales se aplicará la multa establecida en el artículo 5° de la presente, más clausura de quince (15) a treinta (30) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.

ARTICULO 7º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

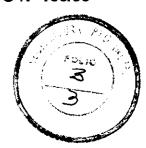
ARTICULO 8º.- Comuníquese la presente a los Concejos Deliberantes y a los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comunales de la Provincia, a la Policía Provincial, a Defensa Civil Provincial y Municipales y a la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





S/ASUNTO Nº 166/96



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 11 de Junio de 1996

IGNA realprepor Pladin

HAM A ROMANO Bistador Bioque Mo.Po.F. Legistatura Provincial Veglelatura Provincia

ABRAHAM O. VAZQUE egislador Bioque Justicialista egislatura Provincial

a de la Magua Cusucieliste de la Maguaria de la Mag

ELANCO OVINCIAL PABLO adical Unide